

**Proyecto de Decreto \_\_\_\_/\_\_\_\_, de \_\_\_\_, del Consell, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.**

## ÍNDICE

### PREÁMBULO

### CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 1. Objeto del Decreto.

Artículo 2. Naturaleza.

Artículo 3. Composición del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Fomento de la igualdad de género.

Artículo 5. Designación y nombramiento de las personas propuestas por las federaciones deportivas.

Artículo 6. Extinción del mandato del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

Artículo 7. Funciones del Tribunal.

Artículo 8. Funciones de la Presidencia.

Artículo 9. Funciones de la vicepresidencia y vocalías.

Artículo 10. Funciones de la secretaría.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento.

Artículo 12. Reuniones por medios electrónicos.

### CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 13. Procedimiento ante el Tribunal del Deporte

Artículo 14. Requisitos de los escritos de recurso.

Artículo 15. Tramitación de recursos e informes.

Artículo 16. Medidas provisionales.

Artículo 17. Resoluciones aclaratorias y rectificaciones.

Artículo 18. Publicidad de las resoluciones y derecho de acceso a la información pública

Disposición Adicional única. No incidencia en el gasto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 49.1.28 que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio, asumiendo de esta manera el mandato conferido a los poderes públicos por el artículo 43.3 de la Constitución Española, de fomento de la educación física y el deporte.

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana regula, en el título dedicado a la jurisdicción deportiva, el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, como órgano administrativo superior en materia de justicia deportiva. Dicho órgano adscrito a la conselleria que ostenta competencias en materia deportiva, actúa con total independencia y decide en última instancia administrativa sobre las cuestiones del ámbito disciplinario, competitivo y electoral.

El Tribunal del Deporte se regulaba, hasta la entrada en vigor de la presente norma, por el Decreto 145/1997, de 1 de abril, del Gobierno Valenciano, bajo la denominación de Comité Valenciano de Disciplina Deportiva. Con la ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física, el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva pasa a denominarse Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana. En el capítulo V del título VIII de la citada ley se regula su naturaleza jurídica, su adscripción orgánica, su composición, el mandato y carácter de sus cargos, las consecuencias de los incumplimientos de sus resoluciones, el régimen de incompatibilidades y las causas de abstención y recusación de sus integrantes, que si bien no difiere sustancialmente del Decreto 145/1997, hace necesaria la aprobación de una nueva norma que recoja los cambios introducidos por la ley y actualice su regulación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, estableció el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas así como la obligación de estas de dotar de los medios y sistemas necesarios para que esos derechos se puedan ejercer. Siguiendo el impulso de esta Ley, la inclusión de la tramitación electrónica y el uso de medios telemáticos en la regulación del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es una de las causas fundamentales que motivan la aprobación del presente Decreto. Se contempla así expresamente la posibilidad de celebrar reuniones por medios telemáticos y relacionado con ello, se incluye también una referencia a la publicidad de las resoluciones del Tribunal, que serán publicadas en la web creada del Tribunal del Deporte, respetando en todo caso el régimen de protección de datos vigente.

Asimismo, en orden a cumplir el mandato del apartado 19 del artículo 2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, se incluye un artículo específico en el que se recogen algunas medidas para fomentar la presencia equilibrada de hombres y mujeres en el Tribunal del Deporte. En particular se contempla de forma novedosa que la propuesta que realizan las federaciones deportivas de personas a integrar el Tribunal del Deporte incluya dos personas de distinto género, por lo que se facilita que se puedan votar también a mujeres, ya que hasta la fecha las propuestas incluían solo hombres. En cualquier caso se prevé que la libre designación de personas a integrar el Tribunal que realiza la persona titular de la conselleria competente en materia de deporte permita que la composición del Tribunal sea paritaria.

Otra novedad que incluye el Decreto es la atribución de funciones de carácter consultivo que es consecuencia de la reciente modificación introducida en el artículo 167 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo. Ello implica que el Tribunal podrá ejercer, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y sin perjuicio de las competencias del órgano competente en materia de Deporte al que esté adscrito, funciones consultivas en relación con las materias de su competencia, a instancia de la administración deportiva de la Generalitat.

Como aspectos a destacar en cuanto al régimen procedimental del Tribunal, puede destacarse la introducción de un precepto relativo a la posibilidad de dictar resoluciones aclaratorias y rectificaciones, pues la experiencia de estos años es que en muchas ocasiones existe cierta dificultad en la comprensión y ejecución de lo ordenado por el Tribunal.

Finalmente cabe hacer referencia a los efectos y régimen contemplado tras la interposición de un recurso o escrito ante el Tribunal. Tras serle asignado una persona para su ponencia, este podrá decidir entre rechazar la admisión a trámite del recurso requerir a la parte recurrente o la federación para que en el plazo de diez días hábiles complete la documentación o subsane los defectos formales, o admitir a trámite el recurso dando traslado correspondiente. De esta forma, se permite desde un primer momento rechazar la admisión de aquéllos recursos improcedentes o que no sean competencia del Tribunal.

El presente Decreto se ha dictado respondiendo a la necesidad arriba mencionada de actualizar la normativa vigente e incluir las novedades normativas que le afectan, responde también al principio de eficacia pues tanto la redacción de la norma como el procedimiento que regula la actuación del Tribunal pretenden ser fáciles y resolutivos y responden a la necesidad de dar seguridad jurídica en cuanto al funcionamiento y composición del órgano como de los recursos que se tramitan ante el mismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.f y 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, el Consell, a propuesta del conseller de Educación, Cultura y Deporte, recabados los informes preceptivos, oído/conforme el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell en la reunión celebrada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018,

## **DECRETO:**

### **CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 1. Objeto del Decreto.**

Es objeto del presente Decreto regular la organización, sistema de designación, régimen de funcionamiento y funciones del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

#### **Artículo 2. Naturaleza.**

1. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es el órgano supremo en materia jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, competitivo y electoral, que decide en última instancia administrativa las cuestiones de su competencia. El Tribunal está adscrito a la conselleria competente en materia de deporte, y actúa y resuelve con independencia de esta. La conselleria le dará el soporte material, técnico y de personal necesario para su correcto funcionamiento.

2. El Tribunal ejerce también funciones consultivas, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

#### **Artículo 3. Composición del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.**

1. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana está integrado por cinco miembros y una secretaria, que actúa con voz pero sin voto, todas ellas con título de grado en derecho o licenciatura correspondiente y con experiencia en materia deportiva.

2. Quienes integren el Tribunal tienen derecho a percibir las indemnizaciones por asistencia que se fijen conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la actividad física.

3. Las personas que integran el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana son nombradas, previa constatación del cumplimiento de los requisitos del párrafo 1 de este artículo, por la persona titular de la conselleria con competencias en materia de deporte, de la siguiente forma:

a) Tres a propuesta de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

b) Dos por libre designación de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de deporte, de entre una terna propuesta por quien sea titular de la dirección general competente en materia de deporte.

c) El secretario o secretaria será nombrado, a propuesta de la dirección general competente en materia de deporte de entre el personal funcionario de carrera de la Generalitat. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la secretaria será sustituida mediante el mismo procedimiento.

4. Una vez nombradas las personas que vayan a integrar el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, estas elegirán como primera actuación al comenzar su mandato y de entre ellas, una presidencia y una vicepresidencia por mayoría simple, debiendo recaer dichos cargos en personas de distinto género. Estas designaciones deberán ser elevadas para su nombramiento a la persona titular de la conselleria. La composición del Tribunal se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. En cualquier momento y por la misma mayoría podrá adoptarse acuerdo por el que se designe a una nueva presidencia y vicepresidencia.

5. No podrán ser designadas personas integrantes del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana quienes formen parte de los órganos de gobierno, de representación o complementarios de las federaciones deportivas autonómicas, ligas profesionales o clubes deportivos. Tampoco quienes asesoren a dichas entidades.

En cualquier caso, quienes integren el Tribunal deberán realizar al principio de su mandato, una declaración responsable en la que indiquen que cumplen lo dispuesto anteriormente.

#### **Artículo 4. Fomento de la igualdad de género.**

La composición del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana deberá garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

A tal efecto, la propuesta que realicen las federaciones deportivas de personas a integrar el Tribunal deberá incluir necesariamente a personas de ambos sexos, de acuerdo con lo regulado en el artículo siguiente.

En cualquier caso, la designación que haga la persona titular de la conselleria de las dos personas que nombra por libre designación, deberá corregir la composición del Tribunal, de forma que resulte lo más paritaria posible.

#### **Artículo 5. Designación y nombramiento de las personas propuestas por las federaciones deportivas.**

La elección de las tres personas del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana a propuesta de las federaciones deportivas se ajustará al procedimiento siguiente:

1. En el plazo de dos meses antes de la finalización de cada mandato del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, la dirección general competente en materia de deporte comunicará por escrito a las federaciones deportivas la apertura de un plazo de diez días hábiles para que la federación que lo desee pueda presentar su propuesta. La propuesta será de dos personas de distinto género, e irá acompañada del curriculum vitae de cada una de ellas y de un informe en el que se detallen y justifiquen motivadamente sus méritos y experiencia en materia jurídico deportiva. Todos los curriculums presentados se publicarán en la web del Tribunal.

2. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la dirección general hará pública la relación de personas propuestas por las federaciones, así como la fecha de celebración de la asamblea en la que haya de efectuarse la votación.

3. En el caso de que se hubieran presentado tres o menos personas no será necesaria la elección, y pasarán directamente a integrar el Tribunal.

4. La asamblea para la elección de esas tres personas del Tribunal estará constituida por todas las personas que ostenten la presidencia de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, si bien podrán delegar en alguien de la junta directiva o, en su caso, de la comisión gestora. La delegación se efectuará por escrito y deberá ser expresa para dicho acto, según modelo que se facilitará al efecto.

La asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan la mitad más una de las federaciones deportivas. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después, cualquiera que sea el número de federaciones representadas.

Se constituirá una mesa electoral integrada por la persona de mayor y la de menor edad de la Asamblea, que actuarán, respectivamente, como presidencia y secretaría de la mesa.

También formará parte de la mesa una persona en representación de la dirección general competente en materia de deporte, designada a tal efecto.

Antes de comenzar la votación a que se refiere el apartado siguiente, cada persona candidata propuesta hará una **breve** exposición en la que expondrá su experiencia en materia jurídico deportiva, su relación con el deporte y cualquier otra consideración que, relacionada con su candidatura, estime oportuna.

5. La elección se realizará mediante votación secreta, en la que cada presidenta o presidente de federación, o persona en quien delegue, podrá votar a dos personas candidatas como máximo. Las papeletas que contengan más de dos nombres serán consideradas nulas.

6. Resultarán elegidas las personas que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más personas en alguna de las vacantes a ocupar, se realizarán sucesivas votaciones en el mismo acto de la asamblea para desempatar.

7. Finalizada la elección se redactará el acta de la sesión en la que se relacionarán las personas candidatas con el número de votos obtenidos por cada una. El acta será firmada por la mesa y remitida a la dirección general competente en materia de deporte que la publicará en la web.

#### **Artículo 6. Extinción del mandato del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.**

1. El mandato de las personas que pasen a integrar el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana tendrá una duración de cuatro años a contar desde su nombramiento. En caso de nombramiento durante la vigencia de un mandato, la duración será hasta que finalice el mandato del resto de miembros.

2. Quienes integren el Tribunal serán independientes en el ejercicio de sus funciones y solo cesarán de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia previamente comunicada a la persona titular de la conselleria competente en materia de deporte.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones, incluidas las infracciones graves a la legislación deportiva.
- e) Por condena a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.
- f) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.
- g) Por incurrir en alguna de las causas que impiden el ejercicio de funciones públicas o en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad como miembro del propio Tribunal.

3. La remoción por las causas previstas en las letras d), e), f) y g) deberá ser acordada por el titular de la conselleria competente en materia de deporte, previo expediente tramitado al efecto que incluirá en todo caso audiencia de la persona que se remueve.

4. Quienes integren el Tribunal están obligados a asistir a las reuniones del mismo, realizar las ponencias que les sean encomendadas y custodiar con diligencia los documentos o expedientes que les fueran entregados o a los que tengan acceso.

5. Se deberá guardar reserva sobre el contenido de las reuniones y sus deliberaciones, manteniendo la imparcialidad en sus reuniones.

6. La posible ausencia a las reuniones del Tribunal o la no realización de una ponencia encomendada, por causa justificada, deberá ser comunicada a la secretaría con antelación suficiente con objeto de que, por la presidencia, se adopten las medidas oportunas.

7. La eventual necesidad de abstención o la recusación de alguna de las personas que integren el Tribunal será decidida por el Presidente del órgano.

#### **Artículo 7. Funciones del Tribunal.**

1. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana asume las siguientes funciones:

a) Conocer y resolver, en vía de recurso, las pretensiones impugnatorias que se deduzcan en relación con los actos dictados en materia competitiva y de disciplina deportiva por los órganos competentes, titulares de la potestad disciplinaria.

b) Tramitar y resolver los expedientes disciplinarios originados por las denuncias que formule el órgano competente en materia de deporte o cuya incoación acuerde de oficio el tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118.2. e) de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

c) Resolver en última instancia administrativa los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las juntas electorales federativas en los procesos electorales, así como en las mociones de censura contra los órganos de gobierno de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

d) Emitir los informes que en materia jurídico deportiva le sean solicitados por el órgano competente en materia de deporte al que esté adscrito y que sean necesarios para el correcto desarrollo de las funciones que tiene asignadas.

f) Cualquier otra función que se le atribuya por una norma de rango legal o reglamentario.

2. Las resoluciones del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana que resuelvan recursos en materia disciplinaria, competitiva y electoral, agotan la vía administrativa y contra ellas solo puede interponerse recurso contencioso-administrativo y recurso potestativo de reposición.

3. La ejecución de las resoluciones del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana corresponde a las federaciones deportivas y, en su caso, a las personas o entidades designadas en la propia resolución, quienes serán responsables de su estricto y efectivo cumplimiento sin dilaciones indebidas. La inejecución de dichas resoluciones u otras órdenes o disposiciones expresas del Tribunal, por quienes corresponda hacerlo, podrá dar lugar a las responsabilidades disciplinarias que procedan.

#### **Artículo 8. Funciones de la presidencia.**

Son funciones de quien ostente la Presidencia:

1. Ostentar la representación del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana y hacer cumplir sus acuerdos, adoptando las medidas necesarias para ello.

2. Convocar y presidir sus sesiones.

3. Ordenar las deliberaciones y dirimir con su voto de calidad los supuestos de empate.

4. Autorizar con su firma las resoluciones y certificaciones del Tribunal.

5. Fijar el orden del día de las sesiones.

6. Cuidar del buen funcionamiento del Tribunal cumpliendo y haciendo cumplir las normas que regulan la materia de su competencia, adoptando las decisiones que garanticen el buen orden del Tribunal, el normal despacho de los asuntos y velando porque se cumplan debidamente sus funciones.

### **Artículo 9. Funciones de la vicepresidencia y las vocalías.**

Son funciones de la vicepresidencia y de las vocalías actuar con voz y voto en las sesiones del Tribunal y practicar las diligencias y actividades que se precisen en relación con los asuntos de los que sean ponentes.

Es función de la vicepresidencia suplir al presidente o presidenta, en caso de vacante, ausencia o enfermedad o cuando sea declarada su abstención o recusación.

### **Artículo 10. Funciones de la secretaría.**

Corresponde a quien ejerza la secretaría del Tribunal del Deporte las siguientes funciones:

1. Cursar las convocatorias para la asistencia a las sesiones, por orden de la presidencia.
2. Asistir a las sesiones del Tribunal con voz y sin voto.
3. Ordenar los expedientes de los asuntos que deban ser resueltos por el Tribunal.
4. Asignar las ponencias para su resolución, por el orden establecido.
5. Confeccionar el orden del día de acuerdo con las instrucciones de la presidencia.
6. Levantar acta de las decisiones y acuerdos, que serán suscritas con el visto bueno de la presidencia.
7. Velar por la adecuada notificación de las convocatorias y sus acuerdos.
8. Realizar las certificaciones que sean necesarias con el visto bueno de la presidencia.
9. Cualesquiera otras que le sean asignadas por la presidencia.

### **Artículo 11. Régimen de funcionamiento.**

1. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la previa convocatoria remitida por escrito, con toda la documentación de los asuntos a tratar, con una antelación mínima de cinco días. En casos de urgencia, así apreciados por la presidencia, la convocatoria previa podrá efectuarse en un plazo de 2 días.

En toda convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de los asuntos a tratar.

La inclusión en el orden del día de los asuntos pendientes se hará por el orden en que queden completos para decidir. No obstante, la presidencia podrá decidir la inclusión en el orden del día, con carácter preferente, de aquellos asuntos cuya urgente resolución así lo aconseje.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o telemática, de la presidencia y secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes; la presidencia posee voto de calidad y dirimirá, en su caso, los empates que se produzcan.

4. Se nombrará por turno una persona para realizar la ponencia de cada uno de los recursos o expedientes, según el orden de entrada de los mismos.

Corresponde a quien se haya designado para la ponencia proceder a la práctica de las diligencias y actividades que se precisen a los efectos de esclarecer los hechos relevantes para la resolución o en cuya virtud deba dictarse la misma y redactar la propuesta de resolución.

No obstante, la presidencia podrá designar quién practica determinadas diligencias, en los casos concretos que así se requiera.

Con carácter previo a la deliberación y decisión de los asuntos, el o la ponente habrá de exponer su propuesta debidamente fundada.

5. Tras las correspondientes deliberaciones y votaciones, la secretaría levantará acta que contendrá los acuerdos adoptados y los votos particulares si los hubiera. En caso de ausencia puntual de la secretaría le suplirá en sus funciones quien se designe para dicho acto por la presidencia.

6. En defecto de lo previsto específicamente por la normativa reguladora del Tribunal, será de aplicación lo dispuesto en la Subsección 1ª de la Sección 3ª y en la Sección 4ª del capítulo II del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. El funcionamiento del Tribunal será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de que disponga la conselleria competente en materia de deporte.

#### **Artículo 12. Reuniones por medios electrónicos.**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana podrá constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos y telemáticos.

2. La presidencia del Tribunal del Deporte podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos. Esta circunstancia deberá indicarse en la convocatoria de la sesión.

3. El acuerdo podrá establecer que la sesión se celebre mediante videoconferencia y el resto de trámites por otros medios electrónicos, en cuyo caso se aplicará lo siguiente:

- a) La convocatoria del órgano y el suministro de la documentación tendrán lugar conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- b) La sesión se celebrará mediante videoconferencia, o a través de cualquier sistema electrónico que lo permita.
- c) Las votaciones podrán tener lugar por mera expresión verbal del sentido del voto.

Previamente a la adopción del acuerdo indicado en los apartados anteriores se articulará técnicamente el soporte y la aplicación informática que permitan la celebración de las reuniones por medios electrónicos.

### **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 13. Procedimiento .**

El procedimiento a seguir ante el Tribunal del Deporte para la presentación de los recursos contra los actos en materia competitiva y de disciplina deportiva se adaptará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

En los expedientes que el Tribunal acuerde incoar de oficio o a instancia del órgano competente en materia de deporte, el Tribunal podrá nombrar a una persona para que realice la instrucción del procedimiento y que necesariamente deberá abstenerse de participar en la deliberación final del mismo. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a las personas interesadas o, en su caso, a sus representantes para que puedan ejercer su derecho de audiencia en los términos previstos en la legislación vigente.

En el ejercicio de la función de emisión de informes a solicitud del órgano competente en materia de deporte se ajustará lo siguiente:

- a) El escrito de remisión de la consulta se dirigirá a la presidencia del Tribunal y se acompañará de la documentación obrante en la administración deportiva relacionada con la misma.



- b) El Tribunal del Deporte podrá motivadamente rechazar aquellas consultas que versen sobre asuntos que carezcan de la relevancia o trascendencia requerida para el desarrollo de la actividad deportiva, así como sobre aquellos asuntos que ya se haya pronunciado, o esté conociendo.
- c) Los informes o declaraciones emitidos de carácter consultivo no tendrán carácter vinculante para la administración deportiva de la Generalitat.

#### **Artículo 14. Requisitos de los escritos de recurso.**

1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

#### **Artículo 15. Tramitación de recursos e informes.**

Los escritos en que se formalicen las reclamaciones o recursos se presentarán telemáticamente y el procedimiento se tramitará electrónicamente.

La tramitación de los expedientes se realizará en la siguiente forma:

1.– Presentado el recurso o recibido el expediente, la secretaría asignará un número de expediente.

2.– El expediente será remitido a la persona a quien corresponda la ponencia, según el criterio de reparto establecido, que evacuará la correspondiente propuesta de resolución en cualquiera de los sentidos siguientes:

- a) Rechazar la admisión a trámite del recurso por no haberse cumplido los requisitos insubsanables del procedimiento, no haberse agotado las correspondientes instancias previas o no ser objeto el recurso de las competencias del Tribunal.
- b) Requerir a la parte recurrente o a la federación para que en el plazo de diez días hábiles complete la documentación aportada o subsane los defectos formales en que hubiera incurrido, siempre que no fueran de la entidad suficiente para rechazar la admisión a trámite del recurso, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de las actuaciones.
- c) Admitir a trámite el recurso dando traslado a la parte recurrida o denunciada a fin de que en el plazo de diez días hábiles presente el oportuno escrito de alegaciones y proponga, en su caso, las diligencias de prueba que estime convenientes.

3.– La persona asignada para la ponencia, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá ordenar la práctica de las diligencias de prueba que estime necesarias para el total esclarecimiento de los hechos antes de dictar la resolución definitiva.

4.– El plazo para la práctica de la prueba no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de su admisión. En supuestos excepcionales suficientemente acreditados podrá prorrogarse dicho plazo.

5.– Cuando la materia del recurso lo requiera, a juicio de la presidencia, podrán ser oídas personas expertas, estando obligadas estas a guardar secreto sobre el procedimiento.

6.– Cuando en la tramitación de un recurso hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a las personas interesadas para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes. No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones de la persona recurrente, cuando habiendo podido aportarlos no lo haya hecho.

7.– Cumplidos los trámites que anteceden, se presentará para su deliberación y fallo la correspondiente propuesta de resolución definitiva por la persona a quien corresponda la ponencia.

8.– En aquellos expedientes cuyo conocimiento y resolución fuese urgente y la aplicación del procedimiento anterior sea susceptible, por las circunstancias concurrentes, de causar un perjuicio irreparable, el Tribunal podrá acordar una tramitación abreviada en la que todos los plazos quedarán reducidos en los términos que el Tribunal considere necesarios.

#### **Artículo 16.– Medidas provisionales.**

1.– El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, a instancia de parte interesada o de oficio, podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que fueran precisas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

2.– Las medidas se solicitarán, de ordinario, junto con el recurso. Podrán también solicitarse medidas provisionales antes del recurso si quien en ese momento las pide acredita razones de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados.

3.– Como regla general, el Tribunal dictará resolución sobre la petición de medidas provisionales, si concurren los requisitos antes citados, previa audiencia de todas las personas interesadas, salvo que concurran razones de urgencia y que la audiencia previa pueda comprometer el buen fin de la medida cautelar.

4.– Las medidas provisionales otorgadas subsistirán mientras dure la tramitación del expediente, hasta ser ratificadas o dejadas sin efecto en la resolución definitiva del mismo. Sin embargo, podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

#### **Artículo 17.- Resoluciones aclaratorias y rectificaciones.**

1. El Tribunal del Deporte podrá aclarar las resoluciones dictadas a instancia de parte interesada, previa petición formulada por escrito dentro del plazo de dos días hábiles a contar del siguiente a aquél en el que la resolución hubiera sido notificada. Las partes podrán instar la aclaración cuando consideren que algún pronunciamiento necesite mayor precisión. El Tribunal si así lo considera necesario podrá pronunciarse sobre la aclaración.

2. También podrá rectificarse cualquier error material, de hecho o aritmético de los que adolezca la resolución, de oficio o a instancia de parte

### **Artículo 18. Publicidad de las resoluciones y derecho de acceso a la información pública.**

Las resoluciones del Tribunal serán públicas, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas, con observancia de la adecuada protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A tal efecto, las resoluciones se publicarán en la página web de la conselleria competente en materia de deporte.

Las personas que acrediten un interés legítimo podrán acceder a los expedientes del Tribunal que no tengan carácter reservado en virtud de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y demás normativa de aplicación.

### **Disposición Adicional única. No incidencia en el gasto.**

La implantación y el despliegue de este decreto no implica un mayor gasto que el asignado anualmente al Capítulo II correspondiente donde se incluyen las dietas que el Tribunal viene percibiendo desde la creación en el año 1997 del Comité Valenciano de disciplina deportiva.

### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Decreto 145/1997, de 1 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva así como cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

### **Disposición final primera. Facultades de desarrollo.**

Se autoriza a la persona titular de la conselleria competente en materia de deporte para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto y en particular a dictar resolución por la que se actualicen las cuantías de las indemnizaciones del personal que integra el Tribunal.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València...

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Educació, Cultura y Deporte,  
VICENT MARZÀ IBÀÑEZ

